

Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

SGS-A-004-2010

Superintendencia General de Seguros, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 29 de la Ley N° 8653, establece las atribuciones del Superintendente en lo relativo al suministro de información de los entes supervisados.
2. Que en el caso del mercado financiero y específicamente en el ámbito de los seguros, durante toda la Semana Santa la actividad tiende a disminuir ya que la mayoría de las entidades supervisadas y reguladas acuerda el cierre de sus oficinas, lo que puede tener incidencia en el suministro de información a la Superintendencia.
3. Que, no obstante lo anterior, durante los días de Semana Santa la Superintendencia General de Seguros laborará normalmente en jornada ordinaria los días 29 al 31 de marzo.
4. Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

SE ACUERDA:

1. Que las entidades supervisadas y reguladas que deban suministrar y procesar información periódica ante la Superintendencia General de Seguros, requerida de conformidad con la normativa vigente, en los días comprendidos entre el 29 y 31 de marzo, deberán entregarla en el horario comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.**
2. Que el cómputo de plazos, generales y particulares para alguna entidad, otorgados por la Superintendencia en el ejercicio de sus competencias, **no se suspende** durante el periodo indicado.

Comuníquese.

